

ACUERDO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE 1 DEL PROYECTO DENOMINADO "TREN MAYA"

La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante "UNOPS")

Y

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (en adelante "FONATUR"), en adelante denominadas conjuntamente como "las Partes":

CONSIDERANDO que:

La UNOPS es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, creado por Decisión 48/501, el 19 de septiembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo recomendación del Consejo Económico y Social, para la provisión de servicios de administración y gestión de proyectos; de adquisiciones y otros servicios de apoyo a gobiernos, instituciones financieras internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a solicitud de los interesados;

La UNOPS tiene como parte integrante y central de su mandato la ejecución y gestión de proyectos, las adquisiciones y provisiones de bienes, obras y servicios y en general la provisión de cooperación y asistencia técnica a Gobiernos en su condición de Estados-Miembros de la Organización de las Naciones Unidas;

El 20 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 65/176 que destaca la función de la UNOPS como un recurso central del Sistema de las Naciones Unidas en materia de gestión de las adquisiciones y los contratos, así como de las obras públicas y el desarrollo de la infraestructura física, incluidas las actividades conexas de fomento de la capacidad, y reconoció el valor añadido que puede aportar prestando servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados para el desarrollo en las esferas de la gestión de proyectos;

El modelo operacional de la UNOPS es único dentro del Sistema de las Naciones Unidas pues se trata de una organización proveedora de servicios completamente autofinanciada, cuyas actividades son ejecutadas con eficiencia y disciplina financiera, aunado a que opera a través de una política de recuperación de costos que vela por que se cuente con los insumos necesarios para



realizar los proyectos que ejecuta a solicitud de sus contrapartes nacionales, y cuya condición de organización sin ánimo de lucro garantiza que el incremento de la eficiencia beneficie a sus asociados;

El órgano de gobierno de la UNOPS es la Junta Ejecutiva que se encarga de prestar apoyo y supervisar sus actividades conforme a la orientación normativa que proporcionan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y que la Junta está integrada por los representantes de 36 de los países miembros de las Naciones Unidas, electos por un periodo de tres años manteniendo la representación regional, destacando que México es miembro de la Junta Directiva en 2019;

La actuación de la UNOPS siempre está alineada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030, manteniendo los objetivos transversales de enfoque de género, respeto al medio ambiente, respeto a los principios y valores de rendición de cuentas y utilización eficiente de recursos, así como la apropiación y fortalecimiento de capacidades nacionales;

La gestión de las adquisiciones y de la infraestructura son de alta importancia para la consecución de los ODS, la UNOPS incide en las causas estructurales de la pobreza, combatiendo las desigualdades y generando oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de desarrollo sostenible;

El Plan Estratégico de la UNOPS para el periodo 2018-2021 define que sus tres objetivos de contribución se enfocan en el fomento del desarrollo sostenible y la creación de sociedades más pacíficas, justas y equitativas, para lo cual sus cuatro objetivos de gestión se fundamentan en la excelencia, la calidad y el desempeño basado en principios en todas las actividades de la UNOPS;

La UNOPS tiene sólidas estructuras y procedimientos para asegurar que sus actividades y las que son objeto del presente Acuerdo se desarrollen de manera transparente y eficiente, tomando en cuenta sus órganos de fiscalización entre los cuales destacan el Grupo de Auditoría Interna e Investigaciones que está encargado de auditar las actividades y promover las investigaciones que sean necesarias, y que la UNOPS también es sometida periódicamente a auditorías externas promovidas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;

La UNOPS tiene una Política de Ética, su propio Oficial de Ética y dispone de una línea de acceso directo anónima para denuncias de fraudes e irregularidades, así como un Comité Asesor de Estrategia y Auditoría que proporciona al Director Ejecutivo asesoramiento externo independiente en relación con los objetivos estratégicos, de negocio y de auditoría para perfeccionar las actividades;



La naturaleza jurídica de la UNOPS es la de un órgano subsidiario de las Naciones Unidas y como tal se encuentra amparada por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, por lo que sus operaciones en México se rigen por dicho instrumento internacional, de conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno de México se adhirió a la misma; así como en términos de las Notas intercambiadas el 28 y 30 de octubre de 2014, que constituye un entendimiento mediante el cual la UNOPS desarrolla actividades de cooperación en los Estados Unidos Mexicanos ejerciendo los privilegios e inmunities contemplados en la Convención de 1946 de manera temporal, en tanto se negocia y cumplen los requisitos legales para operar bajo un acuerdo de sede propio;

La UNOPS ha cumplido con todos los procedimientos previos para la celebración del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en sus Directivas Operativas aplicables;

El 13 de febrero del 2019, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante, "Acuerdo Marco"), el cual, en términos de su Artículo I, tiene como propósito de establecer un marco de cooperación que viabilice la asistencia de la UNOPS al Gobierno de México la SRE en proyectos de interés por medio de acuerdos específicos, y señala que la asistencia técnica de la UNOPS incluirá todas las actividades de apoyo para la implementación de los respectivos proyectos siempre a solicitud del Gobierno de México, así como acciones orientadas a fortalecer la transparencia, eficacia y eficiencia de las iniciativas y acciones gubernamentales en las áreas de adquisiciones, infraestructura y gestión de proyectos de alto impacto en México;

En el Artículo II del Acuerdo Marco se estableció que la asistencia técnica de la UNOPS al Gobierno de México contemplará, de conformidad con el mandato de la UNOPS y sus modalidades de proyectos, todas las acciones relacionadas con la administración y gestión de proyectos, adquisiciones de bienes y servicios, contratación de obras y consultorías, contratación y gestión de recursos humanos, administración y gestión financiera, administración y supervisión de préstamos internacionales, actividades de asesoramiento, realización de estudios y evaluaciones, actividades de capacitación y fortalecimiento de capacidades, y cualquier otra que tenga relación con dichas actividades y que sea acorde con el mandato de la UNOPS y las políticas y ordenamientos del Gobierno de México;



El Titular del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos anunció diversos proyectos de infraestructura que llevará a cabo la presente administración con el objeto de impulsar el crecimiento socioeconómico y promover la integración y conectividad para el desarrollo sustentable de diversas regiones del país, y uno de estos proyectos es el Tren Maya (en adelante el "Tren Maya" o el "Proyecto" según el contexto lo requiera);



El Tren Maya será un proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo sostenible, basado en un nuevo servicio de transporte ferroviario que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas de la península de Yucatán y el sureste del país. El Tren Maya promoverá un esquema turístico en el que los visitantes recorrerán las comunidades de la región evitando la concentración turística en un solo punto, generando con ello una derrama económica local que creará nuevas oportunidades laborales y distribuirá la riqueza a lo largo de su trayecto;

El Tren Maya contará con una vía férrea troncal de aproximadamente 1,525 km que conectará las principales ciudades y zonas turísticas de 5 Entidades Federativas del sureste de México: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y prestará el servicio público ferroviario de pasajeros (locales y turistas) y el servicio público ferroviario de carga. El Tren Maya busca promover un esquema que intercomunique a las Entidades Federativas señaladas para incrementar la infraestructura necesaria que permita el desarrollo económico y turístico de la región;

Por tratarse de un Proyecto que busca promover el turismo sostenible, el FONATUR será la entidad a cargo de la implementación del Tren Maya, tomando en cuenta que es la entidad responsable de la programación, fomento y desarrollo del turismo en términos del artículo 42 de la Ley General de Turismo y tiene entre sus atribuciones, tal como lo establece el artículo 44 del mismo ordenamiento, las siguientes:

- (a) Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística;
- (b) Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;
- (c) Ejecutar obras de infraestructura y urbanización y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos;
- (d) Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico; y,
- (e) Así como aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos determinó que para la implementación del Proyecto, una vez cumplidos los procesos y requisitos señalados en la legislación nacional aplicable, se adjudiquen instrumentos denominados "contratos de inversión mixta" para el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento tanto de la vía férrea del Tren Maya como del equipo ferroviario (tractivo y de arrastre para pasajeros y tractivo y de arrastre para carga, incluyendo los subsistemas de señalización, telecomunicaciones,



equipo para talleres y almacenes) de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento;

El Proyecto excede el ámbito ferroviario y de transporte, siendo un proyecto territorial que involucra múltiples aspectos en su desarrollo: vertebrando el territorio, facilitando comunicaciones rápidas y seguras e incorporando productos ancla, por lo que funge como un circuito turístico para detonar la economía de cada Entidad Federativa y de la región;

El Proyecto cumplirá en su implementación con todas las disposiciones que sean aplicables conforme a la legislación nacional vigente, incluyendo la realización de las consultas que se requieran, conforme al marco jurídico mexicano y en completa observancia del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptado el 27 de junio de 1989, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, a los pueblos originarios en cada Entidad Federativa;

Las Partes acuerdan lo siguiente con relación a la asistencia técnica que la UNOPS brindará al FONATUR para la ejecución de la Fase 1 del Proyecto denominado "Tren Maya", que consta en el presente Acuerdo Específico y sus cuatro Apéndices numerados del I al IV (en adelante el "Acuerdo"):

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

1. El Proyecto se implementará en 3 fases:

- (a) Fase 1: Estructuración del Proyecto;
- (b) Fase 2: Adjudicación de los contratos para la construcción de la vía férrea y adquisición del material rodante, y
- (c) Fase 3: Construcción, adquisición del material rodante e inicio de operación.

2. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales la UNOPS proveerá al FONATUR la asistencia técnica que éste requiera para la revisión, validación y certificación de la estructuración del Proyecto durante la Fase 1.

En el supuesto de que las Partes acuerden que la UNOPS prestará al FONATUR la asistencia técnica necesaria para implementar las Fases 2 y 3, las Partes firmarán una Enmienda al presente Acuerdo en la que se establecerán los recursos y obligaciones que estarán a cargo de cada Parte.

3. La asistencia técnica de UNOPS en la Fase 1 tendrá como objeto la revisión, validación y certificación de la estructuración técnica, jurídica y financiera del Proyecto.



4. La UNOPS prestará al FONATUR la asistencia técnica mediante la puesta a disposición de su red de especialistas nacionales e internacionales de alta calificación en diversas disciplinas para realizar recomendaciones respecto a la estructuración técnica, jurídica y financiera del Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL

FONATUR:

1. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Gobierno Federal") está conformado por la totalidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, tanto *centralizada como paraestatal* conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, bajo la dirección del Presidente de la República, tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el registro de contratos de fideicomiso. Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000 celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

3. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, señala que FONATUR está sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la SECTUR.

4. De conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 42 de la Ley General de Turismo, "FONATUR" contribuye a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como de la promoción y del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

5. Su Director General, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Acuerdo, según se desprende de lo previsto en los artículos 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

De parte de UNOPS:

- Carta de las Naciones Unidas de 1945;



- Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946;
- Canje de Notas entre la SRE y la UNOPS, de 30 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1. La UNOPS prestará al FONATUR, con la debida diligencia y eficiencia, la asistencia técnica de conformidad con lo establecido en los Apéndices el presente Acuerdo.
2. Los recursos transferidos a la UNOPS por concepto de la asistencia técnica serán ejecutados de conformidad con las Reglas y Reglamentos Financieros de la UNOPS, y estarán sujetos a las reglas y procedimientos de auditorías internas y externas de la UNOPS.
3. El FONATUR realizará las transferencias de los recursos que correspondan por la asistencia técnica prestada conforme a lo establecido en el Apéndice II del presente Acuerdo y lo que se establece en la legislación mexicana aplicable. Además, brindará las facilidades para alcanzar los objetivos del Proyecto, así como asegurar que se brinden al personal de la UNOPS las facilidades y el soporte necesario para la ejecución de la asistencia técnica y cualquier otro requerimiento que eventualmente fuera necesario para la adecuada ejecución de la misma, dentro del marco de sus competencias, posibilidades y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: COSTOS DE LA ASISTENCIA

1. El costo de la presente asistencia técnica corresponde a un valor de USD 1,684,337 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete DÓLARES AMERICANOS), que incluye todos los costos directos e indirectos incurridos por la UNOPS en la implementación de la Fase I del proyecto.
2. La UNOPS trabaja únicamente sobre la base de recuperación de costos y por ende no persigue ningún lucro en el desarrollo de sus actividades. La UNOPS no cuenta con un presupuesto regular aportado o donado por los Países Miembros (según dicho término se define en la Carta de las Naciones Unidas de 1945), de tal manera que no representa un gasto fijo para las Naciones Unidas. El presupuesto de funcionamiento de la UNOPS y su Fondo de Reserva son alimentados enteramente por los fondos procedentes por la recuperación del costo de los servicios que efectivamente brinda en cada proyecto.



La ejecución del Proyecto por la UNOPS refleja una estructura de costos que se basa en los diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención a los principios y valores, así como las Reglas y Reglamentos Financieros de la UNOPS. Al ser la UNOPS una entidad del Sistema de Naciones Unidas auto sostenible financieramente, está obligada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a recuperar todos los costos directos e indirectos asociados a sus



intervenciones. En consecuencia, la cuota de recuperación a favor de la UNOPS, por la asistencia técnica que prestará de conformidad con el presente Acuerdo, se encuentra detallada en el Apéndice II.

3. La UNOPS empezará la ejecución de la asistencia técnica objeto del presente Acuerdo, a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido el primer depósito de recursos financieros previsto en el Apéndice II de este Acuerdo. La UNOPS no estará obligada a brindar la asistencia técnica hasta que se haya recibido dicho depósito en los términos del Apéndice II.

ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIOS DE LAS PARTES

1. Toda la correspondencia relativa a ejecución de este Acuerdo será dirigida a:

<u>UNOPS</u>	<u>FONATUR</u>
Director Regional para América Latina y Caribe Ciudad de Panamá	Director General. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
Calle Gonzalo Crance, Edificio 176, Clayton Ciudad de Panamá	Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.

2. Las Partes acuerdan que las comunicaciones deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo, dirigidas a las personas que se señalan en el numeral 1 del presente Artículo.

Las notificaciones serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la Parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un día hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente día hábil.

Las Partes deberán señalar a su contraparte cualquier cambio en el domicilio señalado en el numeral 1, de lo contrario, las comunicaciones serán válidas cuando se realicen al domicilio señalado en el numeral anterior.



ARTÍCULO SEXTO: MECANISMO DE COORDINACIÓN

1. Una vez firmado el presente Acuerdo, las Partes efectuarán una comunicación externa conjunta sobre el papel de la UNOPS en la Fase 1 del Proyecto. Las Partes determinarán de manera conjunta los medios para la realización de dicha comunicación.
2. Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes acuerdan realizar reuniones de coordinación según lo establecido en el Apéndice I del presente Acuerdo.
3. La participación de la UNOPS en el presente Acuerdo se circunscribe a brindar la asistencia técnica cuyo alcance se encuentra definido en los Apéndices del presente Acuerdo, siendo la conducción y responsabilidad final sobre el Proyecto exclusivamente del FONATUR, sin perjuicio, por otro lado, de que en caso de divergencia entre las Partes acerca de los contenidos del diseño conceptual, estudios previos, complementarios, demás estudios y, en particular, en lo que se refiere a requerimientos de orden social, cultural y ambiental, cualquiera de las Partes se reserve el derecho de hacer sus consideraciones y salvedades correspondientes. En el caso extremo de que tales diferencias resulten irreconciliables, cualquiera de las Partes podrá ejercer el derecho de terminación del Acuerdo conforme al Artículo 15 numeral 1 del presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DURACIÓN Y RENOVACIÓN

La asistencia técnica prevista en este Acuerdo, que corresponde a la Fase 1 del Proyecto, estará vigente a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En caso de que así lo acuerden las Partes, la vigencia podrá ampliarse de conformidad con lo señalado en el Artículo Octavo.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar y/o ampliar el presente Acuerdo. Las modificaciones o ampliaciones serán formalizadas por medio de Enmiendas, en las cuales se especificará su fecha de entrada en vigor, y una vez suscritas serán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Canje de Notas del 28 y 30 de octubre 2014 entre la SRE y la UNOPS constituye el marco para el desarrollo de las actividades de UNOPS bajo el presente Acuerdo. En ese sentido, las Partes acuerdan aplicar a esas actividades la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la cual el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte.



2. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo deberá ser interpretado como una renuncia tácita o expresa a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la UNOPS.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja derivado de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará como presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no hubiera cumplido con designar al árbitro que le corresponde, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiera designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que éstos determinen. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Dado que la asistencia técnica prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y del pueblo mexicano, el FONATUR asumirá la responsabilidad de la realización de las acciones a cargo de la UNOPS, y la mantendrá indemne respecto de eventuales acciones, reclamaciones, demandas, procesos o responsabilidades de cualquier índole o clase presentadas por terceros en su contra, sus funcionarios, personal, expertos en misión y los exonerará de responsabilidades en relación con esas reclamaciones o responsabilidades. Lo anterior no será aplicable en caso de negligencia grave, falta intencional o conducta dolosa de la UNOPS y/o de su personal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1. De conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, la UNOPS exige a su personal que se abstenga de aceptar honores, condecoraciones, obsequios o remuneraciones de terceros si tal aceptación no es compatible con su condición de funcionarios internacionales. De igual modo, la UNOPS no permite que su personal utilice en ningún momento ni de ningún modo en beneficio propio la información a la que accede con motivo de su cargo oficial ni que acepte, mantenga o asuma ningún cargo o actividad que no sea compatible con el fiel desempeño de su cometido en la UNOPS.

2. Cuando proceda, la UNOPS puede rescindir inmediatamente sus acuerdos con beneficiarios de ayudas, asociados de ejecución, destinatarios, asociados, contratistas o agentes



que cometan irregularidades o incurran en conductas fraudulentas o prácticas corruptas relacionadas con esta u otras actividades de la UNOPS financiadas en virtud de este Acuerdo. Asimismo, la UNOPS tomará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos abonados de manera indebida. La UNOPS ingresará los fondos que recupere de este modo en la cuenta del Proyecto, según lo estipulado en sus directrices organizativas e instrucciones administrativas. Los gastos en que la UNOPS incurra para recuperar los fondos utilizados de manera indebida se cargarán a la cuenta del Proyecto.

3. La UNOPS debe comunicar de inmediato al FONATUR toda práctica ilegal o hecho de corrupción que se relacionen con cualquier actividad financiada en virtud del presente Acuerdo, sea o no responsabilidad de la UNOPS, siempre que tal notificación no ponga en peligro la investigación de la UNOPS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

De conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, entre ellas las Resoluciones 1267 (1999), 1368 (2001), 1373 (2001) y las Resoluciones conexas, las Partes declaran su firme compromiso con la lucha internacional contra el terrorismo, especialmente contra la financiación del terrorismo. La política del Gobierno Federal es hacer lo posible por evitar que sus fondos sirvan, directa o indirectamente, para apoyar a individuos o entidades relacionadas con el terrorismo. En este sentido, la UNOPS se compromete a aplicar las medidas necesarias para evitar que los fondos aportados por el FONATUR, se empleen para ofrecer asistencia o apoyar de otro modo a terroristas u organizaciones terroristas, e informará al FONATUR de conformidad con sus directrices organizativas e instrucciones administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE MENORES

La UNOPS no acepta ninguna práctica contraria a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. La UNOPS se compromete a proteger a los menores de todo tipo de abusos durante la implementación de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el total cumplimiento de su objeto.

2. Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de este Acuerdo subsistirán después de su expiración en la medida necesaria para posibilitar la conclusión ordenada de la asistencia técnica, la atribución de los fondos y los bienes, el cierre de las cuentas entre las Partes y la liquidación de



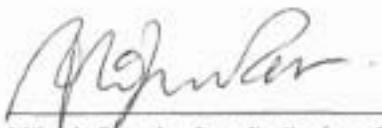
FONATUR

 **UNOPS**

las obligaciones previamente contraídas con respecto al personal, los contratistas, los consultores o los proveedores.

Las Partes declaran su conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, suscribiéndolo en tres (3) ejemplares de igual tenor y forma y para un solo efecto.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Milady Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez
Director General del FONATUR

POR LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS



Fabrizio Felicani
Director Regional y Representante Concurrente en México

Apéndice I

DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

El Tren Maya será un proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo sostenible, basado en un nuevo servicio de transporte ferroviario que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas de la península de Yucatán y el sureste del país. El Tren Maya promoverá un esquema turístico en el que los visitantes recorrerán las comunidades de la región evitando la concentración turística en un solo punto, generando con ello una derrama económica local que creará nuevas oportunidades laborales y distribuirá la riqueza a lo largo de su trayecto.

El 13 de febrero del 2019, el Gobierno Federal, por conducto de la SRE, y UNOPS firmaron un acuerdo marco para la participación de dicho organismo en proyectos estratégicos de esta Administración.

En virtud de lo anterior y como resultado de las conversaciones mantenidas entre el FONATUR y la UNOPS, se ha convenido en que la UNOPS, como recurso central del Sistema de las Naciones Unidas en materia de gestión de adquisiciones, proyectos e infraestructuras, proveerá a FONATUR de la Asistencia que se requiera durante la Fase 1, aportando las mejores prácticas internacionales en gestión de proyectos y transparencia en la implementación del Proyecto.

Para efectos del presente Acuerdo, el Proyecto se implementará en 3 fases:

- (a) Fase 1: Estructuración del Proyecto;
- (b) Fase 2: Adjudicación de los contratos para la construcción de la vía férrea y adquisición del material rodante; y
- (c) Fase 3: Construcción, adquisición del material rodante e inicio de operación.

2. ANTECEDENTES DE LA UNOPS

La UNOPS es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Decisión 48/501, del 19 de septiembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La UNOPS es una organización pública internacional de carácter intergubernamental que no tiene fines de lucro. Adicionalmente, por estatuto y decisión de la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, la UNOPS es, desde sus orígenes, una entidad totalmente autofinanciada, que no recibe ni puede recibir donaciones, lo que acentúa su eficiencia y disciplina financiera.



El Plan Estratégico de la UNOPS para el período 2018-2021 se centra en el logro de una implementación que tenga efectos tangibles. Este plan proporciona orientación para ayudar a los Estados Miembros y al Secretario General a hacer realidad el desarrollo sostenible y crear unas sociedades más pacíficas, justas y equitativas.

Los valores de UNOPS se asientan firmemente en la Carta de las Naciones Unidas y en los mandatos legislativos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambos constituyen los cimientos de su cultura institucional, reflejan sus políticas, herramientas, productos y servicios, y rigen el comportamiento del personal de la UNOPS. En concreto, fundamentan el compromiso de la UNOPS de servir a los demás.

La UNOPS apoya aproximadamente 1.000 proyectos al año en nombre de sus asociados. El valor global de los servicios entregados por la UNOPS en el período 2014-2016 ascendió a USD \$ 3.960 (tres mil novecientos sesenta millones de DÓLARES AMERICANOS). En la región de América Latina y el Caribe se han ejecutado proyectos de implementación, asistencia técnica y gerencia en infraestructura, en varios países, incluyendo Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía y Uruguay, entre otros, principalmente con el objetivo del fortalecimiento de las capacidades nacionales y el apoyo a la implementación de proyectos del sector público.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Tren Maya contará con una vía férrea troncal de aproximadamente 1,525 km que conectará las principales ciudades y zonas turísticas de las 5 Entidades Federativas del sureste de México: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y prestará el servicio público ferroviario de pasajeros (locales y turistas) y el servicio público ferroviario de carga. El Tren Maya busca promover un esquema que intercomunique a los estados señalados para incrementar la infraestructura necesaria que permita el desarrollo económico y turístico de la región.





El Tren Maya tendrá las siguientes características principales:

- (a) Operará en una vía férrea troncal que iniciará en Palenque y pasará por Tenosique, Escárcega, Ciudad Campeche, Mérida, Izamal, Chichén Itzá, Valladolid, Cancún, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Calakmul, e incluirá los correspondientes ramales o vías cortas.
- (b) Operará con locomotoras de biodiesel, híbridas, acorde a la norma ambiental de California.
- (c) Proporcionará servicio a pasajeros (locales y turistas) y de carga.
- (d) Para minimizar el impacto ambiental y social se utilizarán principalmente derechos de vía existentes.
- (e) En su implementación, se dará exacto cumplimiento a cada una de las leyes, reglamentos, normas y cualquier normatividad que sea aplicable al Proyecto.

El Proyecto promueve un esquema turístico en el que los visitantes recorren las comunidades de la región evitando la concentración turística en un solo punto. Además, el Proyecto está basado en un modelo de desarrollo sostenible que impulsa el crecimiento económico sin depredar el ambiente. Por el contrario, procura medidas de mitigación, compensación y protección del entorno, como la creación de corredores ecológicos en el margen de la reserva de Calakmul para contener la presión del crecimiento poblacional y la actividad humana en dicha reserva.

Asimismo, el FONATUR ha contratado y/o contratará de conformidad con la legislación mexicana aplicable y bajo su absoluta responsabilidad, un conjunto de asesorías y estudios que permitan estructurar técnica, jurídica y legalmente el Proyecto.



FONATUR

 UNOPS

Como parte del Proyecto se prevé la adjudicación de "contratos de inversión mixta" bajo el esquema de asociación público-privada (en adelante "APP") de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento.

PD

[Handwritten signature]

4. PROPÓSITO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

De acuerdo con su mandato, la UNOPS brindará cooperación y asistencia técnica sin fines de lucro al FONATUR y al Gobierno Federal en general, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con programas y prioridades nacionales de desarrollo. Para ello, aportará las mejores prácticas internacionales en gestión de proyectos y transparencia a lo largo de la planificación y ejecución del Proyecto.

Conforme a lo dispuesto en el objetivo del presente Acuerdo, la UNOPS cumplirá un rol de apoyo, revisión, certificación y validación para el FONATUR durante la Fase 1 del Proyecto.

En ese sentido, se centrará en el desarrollo de las siguientes actividades de asistencia técnica que corresponden a la Fase 1:

- (a) En la medida que sea solicitado por el FONATUR y conforme con las mejores prácticas internacionales, la UNOPS llevará a cabo la revisión, certificación y validación de: (i) las contrataciones realizadas por el FONATUR previo a la firma del presente Acuerdo (en adelante las "Contrataciones Previas"); (ii) los términos de referencia para la contratación de estudios previos tales como estudios topográficos, geológicos y geotécnicos, climatológicos, hidrológicos, arqueológicos, territoriales, afecciones, urbanísticos, de impacto socioeconómico y demanda que no hayan sido contratados por el FONATUR previo a la firma de este Acuerdo (en adelante los "Estudios Previos"); y, (iii) el proceso para la contratación de la ingeniería básica (en adelante, el "Diseño Conceptual").
- (b) En la medida que sea solicitado por el FONATUR, brindará acompañamiento, revisará, certificará y validará los estudios complementarios que permitan la correcta implementación del Proyecto conforme a la legislación mexicana vigente y aplicable en la materia, entre ellos: liberación del derecho de vía, estudios sociales, culturales, medioambientales, suministros, seguros, etc. (en adelante, los "Estudios Complementarios").
- (c) En la medida que sea solicitado por el FONATUR, revisará, certificará y validará el modelo de negocio para la implementación del Proyecto (en adelante, el "Modelo de Negocio").
- (d) En la medida que sea solicitado por el FONATUR, revisará, certificará y validará la pre-estructuración financiera del Proyecto (en adelante, la "Pre-Estructuración Financiera").
- (e) En la medida que sea solicitado por el FONATUR, revisará, certificará y validará el modelo de bases de licitación que será usado por el FONATUR para la adjudicación de los contratos de inversión mixta para el diseño, construcción y mantenimiento de la vía férrea (en adelante, las "Bases de Licitación").



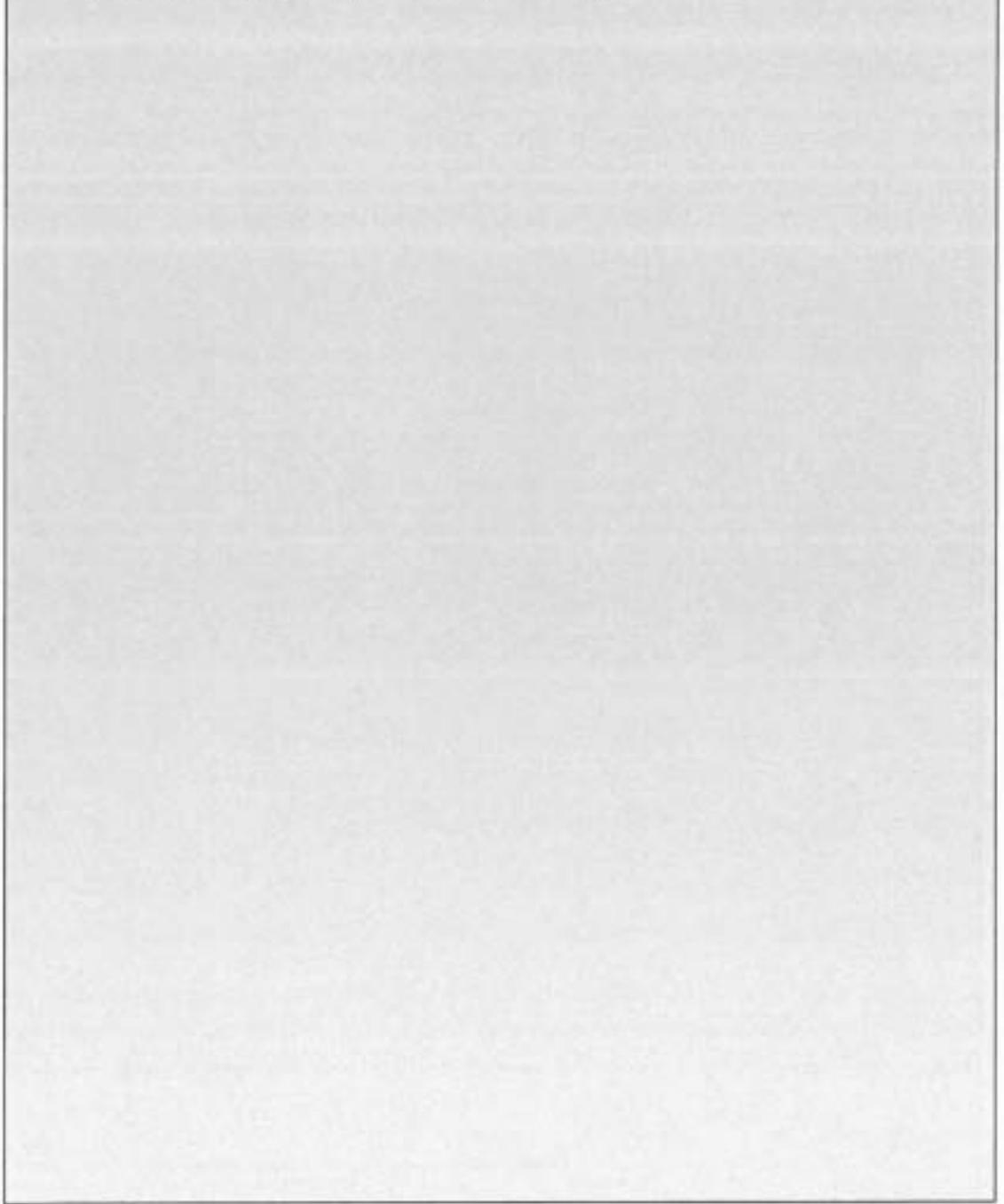
FONATUR

 **UNOPS**

Con excepción de la asistencia técnica (conforme a los términos y alcances que se señalan en este Apéndice y en el Acuerdo), las diferentes actividades para la estructuración del Proyecto serán responsabilidad del FONATUR y/o de las personas contratadas por dicha entidad al efecto, limitando la participación y responsabilidad de la UNOPS a lo estrictamente indicado en los puntos anteriores.



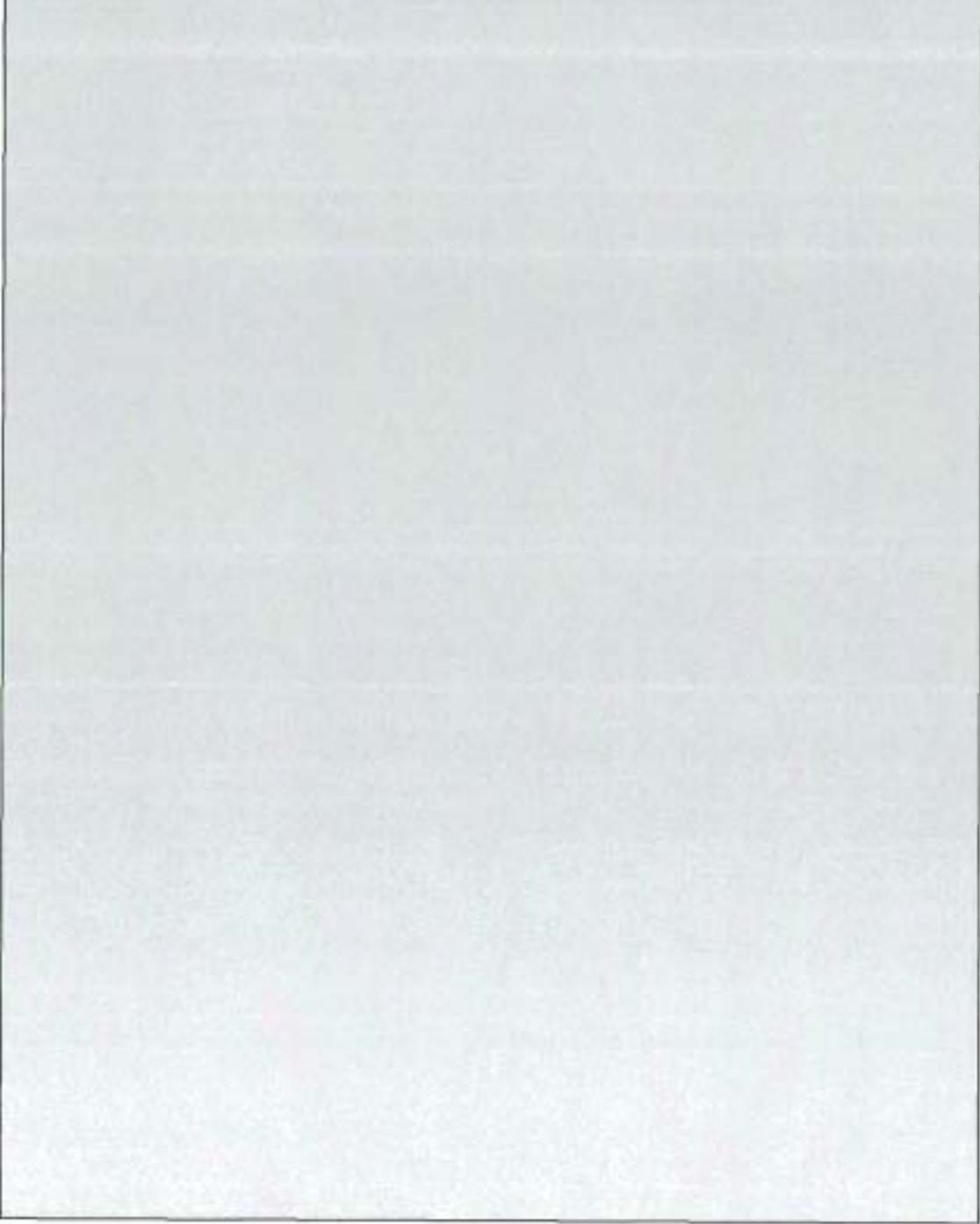
Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten initials

Handwritten signature

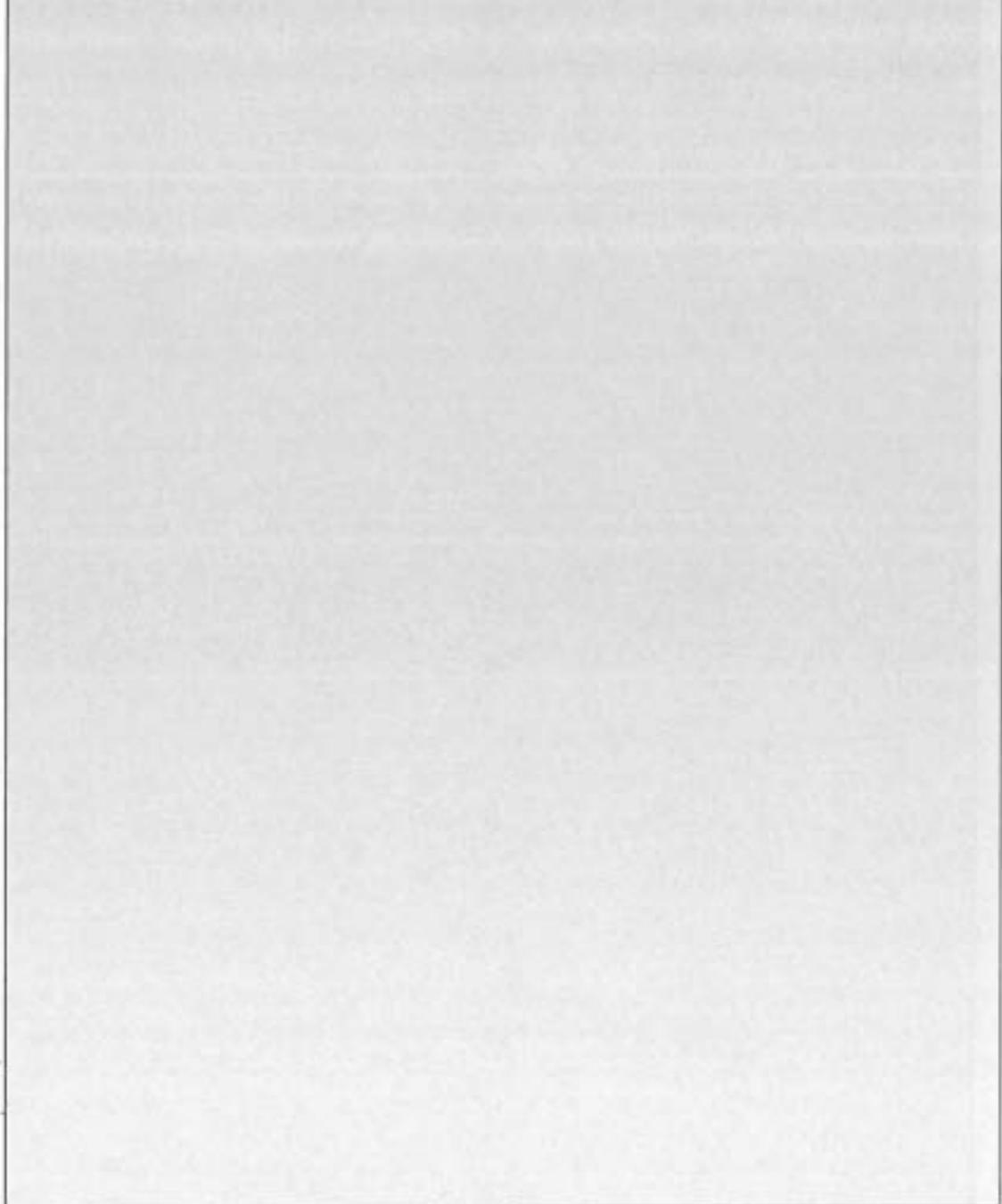
Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

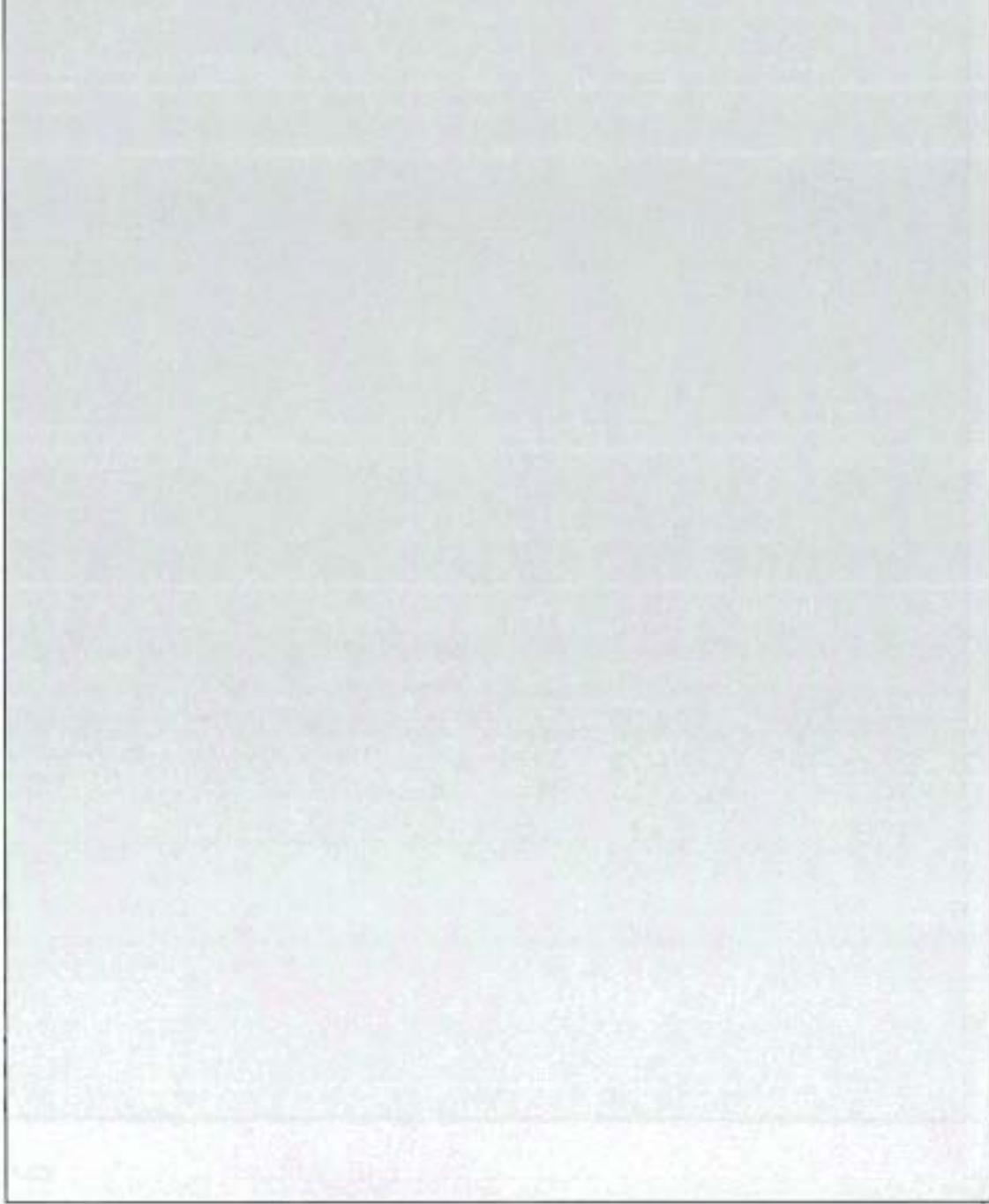


RF



6. ESTRUCTURA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: GOBERNANZA, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA

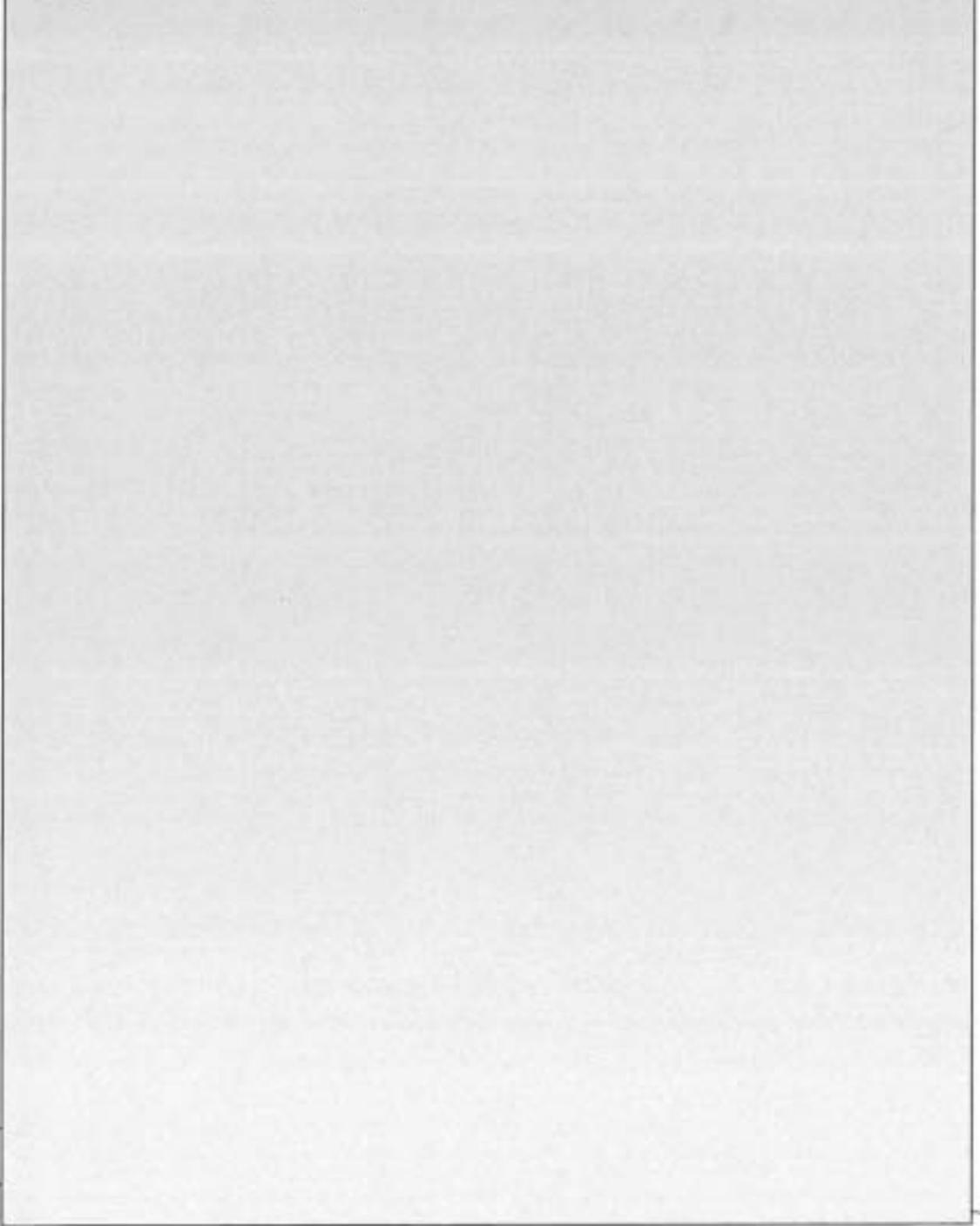
Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



20



Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CP

HR

FONATUR

 UNOPS

Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AD

14

FONATUR

 UNOPS

Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NP

HA

Apéndice II

PRESUPUESTO

La UNOPS trabaja únicamente sobre la base de recuperación de costos y por ende no persigue ningún lucro en el desarrollo de sus actividades. La ejecución del Proyecto por la UNOPS refleja una estructura de costos que se basa en los diferentes insumos necesarios para asegurar una administración eficiente y la atención a los principios y valores, así como a las Reglas y Reglamentos Financieros de la UNOPS. Al ser la UNOPS una entidad del Sistema de Naciones Unidas auto sostenible financieramente, está mandatada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a recuperar todos los costos directos e indirectos asociados a sus intervenciones.

El costo de la presente Asistencia Técnica corresponde a un valor de USD 1,684,337 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete DOLARES AMERICANOS).

El presente presupuesto incluye el costo de los insumos de recursos humanos, operativos y de soporte necesarios para la correcta ejecución del Proyecto en las condiciones descritas en el Apéndice I, durante la vigencia del Acuerdo. De existir cambios o modificaciones en la estrategia de desarrollo del Proyecto o en los alcances de la asistencia técnica, o en los plazos establecidos en el presente documento, la UNOPS de común acuerdo con el FONATUR resolverán en torno a la extensión de los insumos y los costos adicionales al presupuesto acordado, que se materializará a través de una Enmienda al Acuerdo, misma que se formalizará en términos del Artículo Octavo del Acuerdo.

El presente monto ha sido calculado de acuerdo con el alcance y los plazos previstos para implementación de la presente asistencia técnica y no cubre imprevistos que eventualmente sean generados por retrasos no atribuibles a la UNOPS, causas de fuerza mayor o demás acontecimientos fuera de su control, los cuales también podrían implicar incrementos en los costos que serán acordados de común acuerdo entre las Partes mediante una Enmienda al Acuerdo, misma que se formalizará en términos del Artículo Octavo del Acuerdo, previa aceptación de las Partes y atendiendo a la disponibilidad presupuestal del FONATUR.

En caso de que por cualquier causa o razón independiente de la voluntad de la UNOPS, la asistencia técnica en su conjunto o uno de sus componentes tenga que interrumpir sus actividades operativas, suspenderse y/o cancelarse, la UNOPS recuperará con cargo al presupuesto mencionado los eventuales costos incurridos para honrar los compromisos ya adquiridos con terceros, para realizar las operaciones de cierre ordenado y cubrir demás contingencias relacionadas con la suspensión o terminación del Acuerdo.

El FONATUR se compromete, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a depositar, conforme a lo previsto en el Apéndice I del presente Acuerdo, el importe inicial de USD 505,500 (Quinientos cinco mil quinientos DOLARES AMERICANOS) en la cuenta de UNOPS – [REDACTED]

Datos confidenciales conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP, referentes a información de la cuenta bancaria de una persona moral.



Información confidencial de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que refleja la ejecución del proyecto y con ello la estructura de costos (directos e indirectos), basados en la implementación de los servicios y diferentes insumos necesarios para cumplir con su objeto y la atención de principios y valores, así como reglas de y reglamentos financieros de la UNOPS; conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AP

